



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA

No. RM-01/2016-C-RP-02/2016-01-CNR-LG-02/2015

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

Abogada, , portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y

en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré **“EL**

CONTRATANTE” o **“CNR”**, y por otra parte,

, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Administrador Único Propietario por ende Representante Legal de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **F.F.C. S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**. **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, suscribimos el **CONTRATO No. CNR - LG - CERO DOS / DOS MIL QUINCE**, cuyo es objeto es el **“SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL”**; según distribución de oficinas y áreas a nivel nacional detallado en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión; contrato que fue suscrito para el plazo comprendido entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y fue prorrogado hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, mediante la **RESOLUCIÓN DE PRORROGA NO. C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS – CERO UNO – CNR – LG – CERO DOS / DOS MIL QUINCE** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince; II. Que encontrándose vigente el plazo de la prórroga del referido contrato, en fecha veintiséis de febrero de 2016, la Jefa del Departamento de Servicios Generales, con el Visto Bueno de la Gerente de Administración y autorizada por la Directora de Desarrollo Humano y Administración del CNR, presentó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Requerimiento No- 10768, mediante el cual solicitó modificar el mencionado contrato para incrementar el referido servicio de fumigación y control de plagas en las siguientes oficinas del CNR: Oficina Cojutepeque, ubicada en el departamento de Cuscatlán; Bodega del IGCN, ubicada en la Colonia Panamá; Oficinas ESFOR, ubicada en la Colonia Escalón, y Local del IGCN, ubicada en la Cuarenta y Cinco Avenida Norte Colonia Flor Blanca, estas últimas del Departamento de San Salvador, para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. IV. Que mediante **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRORROGA POR LIBRE GESTIÓN NO. RM-CERO UNO / DOS MIL DIECISÉIS – C - RP- CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS – CERO UNO – CNR – LG – CERO DOS / DOS MIL QUINCE**, por

medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año, se autorizó, la modificativa del referido contrato en el sentido solicitado por la Jefa del Departamento de Servicios Generales. **POR TANTO**, en uso de nuestras facultades legales y a los considerandos anteriores, y conforme a lo establecido en la Cláusula X del referido contrato, el CNR y la Contratista **ACORDAMOS: I.** Modificar el **CONTRATO No. CNR - LG - CERO DOS / DOS MIL QUINCE**, prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis mediante la **RESOLUCIÓN DE PRORROGA NO. C - RP - CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS - CERO UNO - CNR - LG - CERO DOS / DOS MIL QUINCE**, en el sentido siguiente: **INCREMENTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL** a un costo mensual por cada aplicación de 1) Local ESFOR, ubicado en Colonia Escalón, San Salvador, US\$ 120.00; 2) Bodega Colonia Panamá, ubicada en San Salvador, US\$ 64.80; 3) Local IGCN, ubicado en Colonia Flor Blanca, San Salvador, US\$ 60.00 y 4) Local del CNR en Cojutepeque, ubicado en Cuscatlán, US\$ 60.00; haciendo un total mensual para las 4 oficinas de hasta **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 304.80)** y un monto total de la modificación de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$ 2,743.20)** por un período de nueve meses, ascendiendo el monto total del contrato hasta por **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (17,983.20)**, cantidades que incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ejecutarse a partir de la suscripción de la presente modificación del contrato, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y cuya variación equivale al dieciocho por ciento de incremento respecto al monto original del contrato prorrogado. **II.** De conformidad al artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma y legalización del presente documento, el aumento del monto correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, conforme a las condiciones acordadas en la presente modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la correspondiente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **III.** Queda comprendido que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas del **CONTRATO No. CNR - LG - CERO DOS / DOS MIL QUINCE** y su Prorroga vigente. En fe de lo cual suscribimos la presente Resolución de Modificación en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN
CONTRATANTE

FUMIGADORA Y FORMULADORA
CAMPOS, S.A. de C.V

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de _____, comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", y _____,

, a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario por ende Representante Legal de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **F.F.C. S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante se denominara "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la **RESOLUCION DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO RM-CERO UNO / DOS MIL DIECISÉIS – C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS – CERO UNO – CNR – LG – CERO DOS / DOS MIL QUINCE** mediante la cual modificaron las condiciones del **CONTRATO No. CNR - LG - CERO DOS / DOS MIL QUINCE** y su **RESOLUCIÓN DE PRORROGA NO. C – RP – CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS – CERO UNO – CNR – LG – CERO DOS / DOS MIL QUINCE**, correspondiente al **SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL**, en el sentido siguiente: **INCREMENTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS Y ROEDORES PARA TODAS LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL** a un costo mensual por cada aplicación de 1) Local **ESFOR**, ubicado en Colonia Escalón, San Salvador, **US\$ 120.00**; 2) Bodega Colonia Panamá, ubicada en San Salvador, **US\$ 64.80**; 3) Local **IGCN**, ubicado en Colonia Flor Blanca, San Salvador, **US\$ 60.00** y 4) Local del **CNR** en Cojutepeque, ubicado en Cuscatlán, **US\$ 60.00**; haciendo un total mensual para las 4 oficinas de hasta **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 304.80)** y un monto total de la modificación de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$ 2,743.20)** por un período de nueve meses, ascendiendo el monto total del contrato hasta por **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (17,983.20)**, cantidades que incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ejecutarse a partir de la suscripción de la presente modificación.



del contrato, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y cuya variación equivale al dieciocho por ciento de incremento respecto al monto original del contrato prorrogado. II. De conformidad al artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma y legalización del presente documento, el aumento del monto correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, conforme a las condiciones acordadas en la presente modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la correspondiente prórroga, más sesenta días calendario adicionales; manteniéndose sin modificación las demás condiciones del mencionado contrato. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y

rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece

por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, antes los oficios Notariales de Ernesto Segura, inscrita al asiento TREINTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, de sociedades, del Registro de Comercio, el día seis de julio del año dos mil, en la que cual consta que su naturaleza y denominación son los expresados; que la sociedad es del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con un plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgar actos como el presente; que se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que el período en funciones de la administración es de CINCO AÑOS. b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social por Cambio en la Denominación, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, antes los oficios notariales de _____, inscrita al asiento TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de sociedades, del Registro de Comercio, el día catorce de julio de dos mil ocho, en el cual consta que se modificó el pacto social en su cláusula primera referente a su denominación, en el sentido

que la sociedad Fumigadora y Exterminadora Campos S.A. DE C.V. modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V., que puede abreviarse F.F.C. S.A. DE C.V.; e) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios notariales de [redacted] inscrita al asiento al asiento SESENTA Y NUEVE, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de septiembre del año dos mil once, en el cual consta que se tubo la finalidad de adecuar el pacto social de dicha sociedad a las nuevas exigencias legales, y dentro de las cuales se modifico el domicilio de la sociedad, siendo hoy del municipio y del departamento de San Salvador; que el período en funciones de la Administración será de SIETE años; d) Fotocopia Certificada del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil quince, inscrita al asiento TREINTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, de sociedades, del Registro de Comercio, el día dieciocho de agosto de dos mil quince; en donde se hace constar que se eligió para el período de SIETE años [redacted] al cargo de Administrador Único Propietario, por ende representante legal de la sociedad. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

